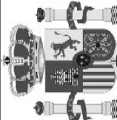


ANEXO XXXVIII

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación		Modelo
(1) Código D		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos		551

(2) Semana	Del día al día mes: año: mes: año:	Nº declaración
------------	------------------------------------	----------------

(3) Expedidor	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social	
	Domicilio del establecimiento: calle, plaza, nombre vía pública			Telefono
	Municipio	Provincia	Código Postal	

(4) Detalle de expediciones realizadas en el periodo de referencia											
Destinatario				Documento circulación				Salida			
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Dia Hora :	
Transporte											
Agente		Medio de transporte		Vehículo		Remolque		Duración		Lugar de entrega	
País		NIF		País		Matrícula		País		Días Horas Minutos	
Partida		Régimen fiscal		Código epígrafe		Código NC		Grado		Cantidad l/m.u./m.c. Peso neto Kg. Valor	

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo 551	Impuestos Especiales de Fabricación
		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.
(3) Expedidor	Cumplimentar los datos de identificación. El resto de los datos solicitados, CAE, domicilio, municipio y provincia serán los del establecimiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.
(4) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia	Destinatario: Teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de Impuestos especiales y se aprueba el modelo 511, en cuanto a la cumplimentación de las casillas 4 y 7 del "DA" ó 4 del "DS" en expediciones internas e intracomunitarias, deben consignarse los siguientes datos del destinatario de los productos: ▪ Código Estado miembro: Se indicará el Estado miembro de destino, utilizando los códigos que figuran en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. ▪ NIF IVA: El Número de Identificación Fiscal a efectos de IVA, sin las dos primeras letras que son el código del Estado miembro ya consignado. ▪ NIF IIEE: El Número de identificación Fiscal a efectos de impuestos especiales. Documento de circulación: Debe consignarse, clase y número. ▪ Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos: DA: Documento de acompañamiento DS: Documento simplificado de acompañamiento ▪ N° de referencia: Es el número del documento de acompañamiento que figura en las casillas 3 del "DA" ó 2 del "DS". En expediciones desde el ámbito interno se tendrá en cuenta lo indicado en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en cuanto a la composición de este número. Salida: Día y hora de salida: Deberá indicarse el día, hora y minutos en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor, mediante dos dígitos.

Transporte:

- Agente: Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- País y matrícula: Deberá consignarse el medio transporte utilizado, matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y, en su caso, del remolque.
- Duración: Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA".
- Lugar de entrega: Se consignarán los datos que figuran en la casilla 7 a del "DA" o en la casilla 7 del "DS", cumplimentados según la mencionada Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Partida: Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas consignadas en el documento de circulación.

Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las abreviaturas que figuran en el Anexo VI de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Códigos:

- Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en el Anexo V, de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- NC: Se consignará el que figure en la casilla 19 a, b o c del "DA", o en la casilla 9 del "DS", según proceda.

Grado: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol.

Cantidades/Unidades: Las cantidades de productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (Kg.)" según corresponda.

Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20° C, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Para los productos objeto de Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15°C, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.

Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarros y cigarrillos, en miles de unidades, en kilogramos y en euros; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en euros.

- Cantidad l/mu/mc: Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA" o en la casilla 10 del "DS", en las unidades y condiciones establecidas al efecto en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Peso neto kg: Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA" o en la casilla 12 del "DS".

- Valor : Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expendedorías de tabaco y tinte situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos y se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.